

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
CUADRAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
40ª sesión
celebrada el viernes
25 de noviembre de 1994
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 40ª SESIÓN

Presidente: Sr. LAMPTEY (Ghana)

SUMARIO

TEMA 157 DEL PROGRAMA: CUESTIÓN DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN LA ASAMBLEA GENERAL (continuación)

TEMA 140 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN (continuación)

TEMA 143 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE LAS INMUNIDADES JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS Y DE SUS BIENES (continuación)

TEMA 137 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 46º PERÍODO DE SESIONES (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/49/SR.40
21 de diciembre de 1994

ORIGINAL: ESPAÑOL

Se declara abierta la sesión a las 10.50 horas.

TEMA 157 DEL PROGRAMA: CUESTIÓN DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN LA ASAMBLEA GENERAL (continuación) (A/C.6/49/L.16)

Proyecto de decisión A/C.6/49/L.16

1. El Sr. CHATURVEDI (India), en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los criterios para el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General, presenta oralmente su informe. El Grupo de Trabajo celebró tres reuniones entre el 7 y el 11 de noviembre, durante las cuales efectuó primero un examen preliminar de las distintas sugerencias y propuestas, tanto de fondo como de forma, relativas a los criterios aplicables por la Asamblea para otorgar la condición de observador. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que cualquier decisión sobre la cuestión debía fundarse en la práctica anterior de la Asamblea, por lo que pidió a la Secretaría que reuniera material de antecedentes acerca de esa práctica.

2. En la nota preparada en consecuencia por la Secretaría, se observa que no hay disposiciones en la Carta de las Naciones Unidas ni en el reglamento de la Asamblea General que se refieran al otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea. Se explica además la política seguida por el Secretario General a ese respecto desde 1946, en relación con los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a igual que el procedimiento aplicado por la Asamblea al invitar a las organizaciones y otras entidades a participar en sus trabajos en calidad de observador. Se han agregado a la nota 25 anexos, referentes a 21 organizaciones intergubernamentales y a otras cuatro organizaciones o entidades a las que la Asamblea ha concedido la condición de observador, con inclusión de la resolución pertinente y de los antecedentes en que se han basado las respectivas solicitudes.

3. De la nota de la Secretaría se deduce que, en la gran mayoría de los casos, la condición de observador en la Asamblea General ha sido concedida a Estados y a organizaciones intergubernamentales. En cuanto a éstas, también es evidente que hay alguna vinculación entre las actividades de las organizaciones y las esferas de interés de la Asamblea General. Se indica asimismo en la nota que son raros los casos en que la Asamblea General ha otorgado la condición de observador a entidades políticas distintas de los Estados o a organizaciones no gubernamentales. En general, el Grupo de Trabajo estimó que estos casos eran demasiado excepcionales como para servir de base a la formulación de criterios generales. Algunas delegaciones entendieron que dichos casos representaban un reconocimiento de la posibilidad de que la Asamblea General concediera ocasionalmente el carácter de observador a entidades que no fuesen Estados u organizaciones intergubernamentales, atendiendo a la contribución que podrían aportar a los trabajos de la Asamblea.

4. Teniendo presente que la Asamblea General posee atribuciones para otorgar la condición de observador ad hoc a cualquier entidad de su elección, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que la Sexta Comisión debería recomendar a la Asamblea General que en el futuro el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General debería limitarse a Estados y a las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades abarcaran cuestiones de

interés para la Asamblea. El texto del proyecto de decisión correspondiente figura en el documento A/C.6/49/L.16.

5. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el proyecto de decisión A/C.6/49/L.16 sin que se proceda a votación.

6. Queda aprobado el proyecto de decisión A/C.6/49/L.16 sin proceder a votación.

7. El PRESIDENTE declara concluido el examen del tema 157 del programa.

TEMA 140 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN (continuación) (A/C.6/49/5; A/C.6/49/L.12 y A/C.6/49/L.18)

Proyecto de resolución A/C.6/49/L.12

8. El Sr. LAVALLE VALDÉS (Guatemala) dice que su delegación desea formular una declaración interpretativa del proyecto de resolución A/C.6/49/L.12, aprobado por la Comisión en la sesión anterior. En el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (OEA) (A/49/450), se describen importantes actividades conjuntas de orden político que han llevado a cabo las Naciones Unidas y la OEA. Los párrafos 2 a 4 de ese informe, que el orador lee parcialmente, se refieren entre otras cosas a la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, cuyas actividades han tenido que ver con la situación en Centroamérica. Sin embargo, el párrafo 3 del proyecto de Declaración que figura en el documento A/C.6/49/L.12, al enunciar las formas de cooperación entre las Naciones Unidas y los organismos regionales, omite toda referencia a las actividades conjuntas del tipo de las descritas en los párrafos 2 a 4 del documento A/49/450.

9. Es verdad que las palabras "entre ellas" empleadas en el encabezamiento del párrafo 3 del proyecto de Declaración indican que la enunciación que sigue no es exhaustiva. Con todo, resulta paradójico que el proyecto de Declaración, en el inciso a) del párrafo 3, se refiera a modalidades de cooperación de nivel muy inferior al de las actividades conjuntas, mientras que los otros dos incisos del mismo párrafo se ocupan de actividades que en rigor no son de cooperación. Preocupa, pues, a la delegación de Guatemala esa omisión de las actividades conjuntas, que son de cooperación por excelencia, en el texto de la Declaración, más aún si se tiene en cuenta la posibilidad de que el texto sea interpretado en el sentido de que la Asamblea General se propone destacar de ese modo su desaprobación, reticencia o reserva en cuanto a esas actividades.

10. Por ello, la delegación guatemalteca deja constancia de que, a su juicio, tanto el párrafo 3 de la Declaración como la propia Declaración en conjunto no han de interpretarse en el sentido de que exista reserva alguna por parte de la Asamblea General con respecto a las actividades que han realizado conjuntamente las Naciones Unidas y la OEA, de las que Guatemala ha sido uno de los beneficiarios.

Proyecto de resolución A/C.6/49/L.18

11. El PRESIDENTE anuncia que España, los Estados Federados de Micronesia, Italia, Kenya, Maldivas, Portugal y el Uruguay se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución (A/C.6/49/L.18).

12. El Sr. MUBARAK (Egipto) presenta el proyecto de resolución A/C.6/49/L.18 y dice que el texto se basa en resoluciones anteriores de la Asamblea General, con los ajustes pertinentes para tener en cuenta los progresos alcanzados el año anterior, así como los debates celebrados por el Comité Especial durante su más reciente período de sesiones y las recomendaciones formuladas por el Comité Especial en esa oportunidad.

13. El orador dice que, a ese respecto, cabe mencionar concretamente los tres últimos párrafos del preámbulo y el inciso c) del párrafo 4 de la parte dispositiva, que se refieren a la supresión de las cláusulas sobre "Estados enemigos" que figuran en los Artículos 53 y 107 de la Carta de las Naciones Unidas. Esa cuestión ha sido planteada inicialmente como proyecto de resolución separado, presentado por Polonia y distribuido con la signatura A/C.6/49/L.3. Tras la celebración de consultas amplias, se manifestó el parecer general de que la cuestión debía ser tratada en el proyecto de resolución principal relativo al informe del Comité Especial y, a raíz de ello, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/49/L.3, después de nuevas consultas sobre el particular, retiraron este proyecto.

14. También es oportuno señalar el inciso d) del párrafo 4, relativo a la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales. A ese respecto el Comité Especial aprobó en su último período de sesiones una declaración, cuyo texto ha sido incluido en el proyecto de resolución A/C.6/49/L.12, aprobado por consenso en la sesión anterior de la Sexta Comisión. Para concluir, el Sr. Mubarak observa que, al parecer, el proyecto de resolución que ha presentado (A/C.6/49/L.18) merece la aceptación general y puede ser aprobado sin votación.

15. El Sr. KIM JAE HON (República Popular Democrática de Corea) dice que su delegación ha celebrado consultas amplias con los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/49/L.18 acerca de si conviene o no suprimir el último párrafo del preámbulo y el inciso c) del párrafo 4 de ese proyecto, pero que, dadas las divergencias de opinión sobre el particular, la cuestión no ha podido ser resuelta. Por lo tanto, la delegación de la República Popular Democrática de Corea solicita una votación separada sobre esos puntos y, al mismo tiempo, expresa su firme oposición a que se examine la cuestión de suprimir las cláusulas de la Carta sobre "Estados enemigos".

16. Las razones que abonan esa petición son las siguientes: en primer lugar, las cuestiones relacionadas con posibles enmiendas de la Carta deben ser examinadas en conjunto y no por separado. En efecto, además de la cuestión de que se ocupa la Comisión, hay otras propuestas que requieren la enmienda de la Carta, como la relativa al aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad.

17. En segundo lugar, la delegación de la República Popular Democrática de Corea no cree que las disposiciones del Artículo 107 y posiblemente tampoco las

del Artículo 53 de la Carta hayan quedado obsoletas. Por el contrario, opina que esas normas siguen siendo pertinentes y válidas. El Japón, que ha sido uno de los "Estados enemigos", no ha reparado los crímenes de lesa humanidad que ha cometido en el pasado. Tampoco se ha comprometido de buena fe a no reincidir en esos actos. Como se sabe, el Japón ha sido autor de atrocidades en diversas partes de Asia y el Pacífico. En particular, ha fabricado el Tratado de cinco puntos de Ulsa, que no fue firmado ni reconocido por el entonces Emperador Kojong de Corea, con el objeto de colonizar por la fuerza bruta todo el territorio coreano. Los abusos y arbitrariedades del Japón se intensificaron durante la segunda guerra mundial, época en que 200.000 personas fueron reducidas a la condición de esclavos del ejército japonés, 6 millones fueron sometidas a trabajos forzados y 1 millón perecieron asesinados. De hecho, todas las familias coreanas padecieron sufrimientos y penurias como consecuencia de esos crímenes.

18. Sin embargo, el Japón sigue negándose a admitir la ilegalidad y la inmoralidad de la ocupación de Corea y de los crímenes que ha cometido en el pasado, que constituyeron una amenaza para la paz y la seguridad de Asia y del resto del mundo. Incluso en la actualidad, los ministros y funcionarios superiores del Gobierno del Japón tratan de justificar la Guerra del Pacífico, presentándola como una lucha por la liberación de los países asiáticos. Esto demuestra claramente su osadía y prueba que el Japón abriga aún la ambición de agredir y dominar a los países de Asia, entre ellos Corea.

19. Por otro lado, el orador agrega que los demás Estados a que se refieren las cláusulas de la Carta sobre "Estados enemigos" han liquidado sus obligaciones históricas y que, habida cuenta de ello, la delegación de la República Popular Democrática de Corea no objetaría que se enmendaran esas cláusulas de la Carta de forma que las nuevas disposiciones sólo fueran aplicables a esos países.

20. Para concluir, el orador reitera su solicitud de votación separada sobre el último párrafo del preámbulo y el inciso c) del párrafo dispositivo 4 del proyecto y anuncia que su delegación votará en contra de esas disposiciones y que se abstendrá con respecto al proyecto de resolución en conjunto.

21. El Sr. MADEJ (Polonia) dice que se opone a la moción de dividir la votación. El texto íntegro del documento que figura en el proyecto de resolución A/C.6/49/L.18 fue aprobado en la reunión oficiosa celebrada el 17 de noviembre, a la que pudieron asistir todas las delegaciones interesadas. El proyecto de resolución A/C.6/49/L.3, patrocinado por Polonia, que se distribuyó el 12 de octubre, también contenía disposiciones relativas a los "Estados enemigos", y la República Popular Democrática de Corea no expresó dificultades ni dudas al respecto. Por ello sorprende que recién el 22 de noviembre la República Democrática Popular de Corea haya notificado su decisión de plantear una votación por separado sobre esas disposiciones.

22. El orador recuerda que el texto del proyecto A/C.6/49/L.3 constituye una parte esencial e integral del proyecto A/C.6/49/L.18, que es el resultado final de consultas sumamente amplias y de un espíritu de transacción. Habida cuenta de ello, el 18 de noviembre se retiró el proyecto de resolución A/C.6/49/L.3.

23. A petición del representante de la República Popular Democrática de Corea, se procede a votación registrada sobre la moción de efectuar una votación separada sobre el último párrafo del preámbulo y el inciso c) del párrafo 4 del proyecto de resolución A/C.6/49/L.18.

24. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Cuba, República Democrática Popular de Corea, Sudán.

Votos en contra: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de Norteamérica, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Benin, China, Ghana, Haití, Irán (República Islámica del), Mozambique, Swazilandia.

25. Por 103 votos contra 3 y 7 abstenciones, queda rechazada la moción de efectuar una votación separada planteada por la República Popular Democrática de Corea.

26. A petición del representante de la República Popular Democrática de Corea, se procede a votación registrada sobre el documento A/C.6/49/L.18.

27. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de Norteamérica, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda,

Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe*.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: República Democrática Popular de Corea.

28. Por 117 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/49/L.18.

29. La Sra. WILMSHURST (Reino Unido) dice que lamenta que se haya procedido a votación sobre este proyecto de resolución. Esta votación no deberá afectar la práctica de que los proyectos de resolución relacionados con este tema del programa se aprueben sin votación y de que el Comité Especial siga funcionando sobre la base de un acuerdo general. Esta práctica es esencial para el buen funcionamiento del Comité Especial.

30. El Sr. YOUSIF (Sudán) dice que, en solidaridad con la República Popular Democrática de Corea, el Sudán votó a favor de la primera moción porque se trataba de una cuestión de procedimiento y cualquier país tiene derecho de pedir una votación separada sobre partes de una propuesta o enmienda. En cuanto al fondo, votó a favor del proyecto de resolución porque, como ya ha expresado anteriormente ante la Sexta Comisión, considera que debe eliminarse de la Carta de las Naciones Unidas el concepto de "Estados enemigos".

31. La Sra. SAEKI (Japón) desea dejar constancia de que, merced a los considerables esfuerzos desplegados por varias delegaciones, se pudo llegar a un consenso sobre esta importante resolución. Es lamentable que ese consenso no haya sido respetado por un Estado Miembro, no obstante la buena voluntad manifestada por los demás, y ello con el único objeto de formular una manifestación de propaganda política carente de sentido.

32. El Sr. XU Guangjian (China) dice que China votó a favor del proyecto de resolución A/C.6/49/L.18. La cláusula sobre los "Estados enemigos" ya no refleja el mundo de hoy y no es la única cláusula obsoleta de la Carta de las

* La delegación del Paraguay informó posteriormente a la Comisión que, de haber estado presente, hubiera votado a favor del proyecto de resolución A/C.6/49/L.18.

Naciones Unidas. En la modificación de esas cláusulas debe procederse con suma cautela.

33. El Sr. HAMAI (Argelia) dice que Argelia votó a favor del proyecto de resolución A/C.6/49/L.18 porque se trata esencialmente de un texto de procedimiento que guarda relación con el mandato del próximo período de sesiones del Comité Especial. Argelia tampoco se opone a que el examen de la cuestión de la cláusula sobre los "Estados enemigos", que considera obsoleta, figure en el programa del próximo período de sesiones del Comité Especial. Si bien es cierto que todas las cuestiones relativas a la modificación de la Carta se examinan en un contexto global e integrado en el seno del grupo de trabajo de composición abierta establecido en virtud de la resolución 48/26 de la Asamblea General y encargado de examinar la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otras cuestiones relacionadas., su delegación hubiera deseado que todas esas cuestiones se hubieran remitido al Comité Especial para un análisis jurídico, sin que exista una razón lógica para hacer distinciones entre una y otra cuestión. Aunque ha aceptado la formulación actual del proyecto de resolución A/C.6/49/L.18 para no afectar el consenso, Argelia está dispuesta a defender oportunamente su posición en el Comité Especial.

34. La Sra. CUETO (Cuba) dice que Cuba participó activamente en la redacción del proyecto de resolución A/C.6/49/L.18. Sin perjuicio de que la cláusula sobre los "Estados enemigos" y otras que representarían una enmienda a la letra y el espíritu de la Carta deban ser consideradas en conjunto, Cuba se sumó al consenso porque considera que, de forma general, el proyecto aprobado responde a los intereses de muchas delegaciones. No obstante, Cuba votó a favor de la moción de solicitar una votación separada, independientemente de cualquier motivación política, todos los Estados Miembros tienen el derecho, desde el punto de vista del procedimiento, de asumir esa actitud.

35. El Sr. ORDZHONIKIDZE (Federación de Rusia) dice que, no obstante haber votado a favor del proyecto de resolución A/C.6/49/L.18, lamenta que en él no se hayan incluido las disposiciones propuestas por la Federación de Rusia sobre cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Expresa la certeza de que en el próximo período de sesiones del Comité Especial se podrá prestar atención especial a esa cuestión. También apoya el texto actual en lo relativo a la cláusula de los "Estados enemigos". Ello no significa estar a favor de otras modificaciones propuestas a la Carta de las Naciones Unidas.

36. La Sra. SAEKI (Japón), ejerciendo su derecho de respuesta, dice que es lamentable para su delegación y para las delegaciones presentes que por segunda vez durante el actual período de sesiones se pierda el tiempo precioso y los recursos de los países con propaganda política totalmente fuera de lugar. Las afirmaciones formuladas contra el Japón por el representante de la República Popular Democrática de Corea son infundadas. Las declaraciones fueron sencillamente maliciosas y tenían fines propagandísticos contra el Japón. Como lo señalara el Ministro de Relaciones Exteriores en su declaración ante la Asamblea General, el 27 de septiembre de 1994, el Japón está decidido a aplicar una política exterior productiva que le permita contribuir al bienestar futuro de la humanidad. Su país practica esa política en aras de la cooperación internacional y de conformidad con su Constitución, que prohíbe el uso de la fuerza como mecanismo para solucionar los conflictos internacionales. Además,

el Japón ha declarado en múltiples ocasiones su determinación de velar por que no vuelvan a repetirse las tragedias y el sufrimiento experimentados por los países vecinos durante la segunda guerra mundial. El Japón está decidido a intensificar relaciones con los países de Asia y el Pacífico sobre la base de la confianza mutua y deplora el cinismo manifestado por el representante de la República Popular Democrática de Corea, con lo que trata de perturbar esas relaciones.

37. En lo que se refiere al Tratado de 1905, desea reiterar que, habida cuenta de las normas de derecho internacional vigentes en esa época, su Gobierno no considera que el Tratado no tuviera validez.

38. Por último, hace un llamamiento a la República Popular Democrática de Corea para que participe de manera más positiva en las deliberaciones de las Naciones Unidas, incluidas las de la Sexta Comisión, en lugar de tratar de utilizar a la Organización como instrumento de propaganda.

39. El Sr. KIM JAE HON (República Popular Democrática de Corea), con respecto a las declaraciones formuladas por el Japón en uso de su derecho de respuesta, dice que es lamentable que ese país siga refutando la ilegalidad de la ocupación de Corea. Como se hizo observar anteriormente en la Sexta Comisión, el tratado de 1905 no tiene validez jurídica alguna, ni con arreglo al derecho interno de la antigua Corea ni en virtud del derecho internacional a la sazón vigente (véase A/C.6/49/5, anexo).

40. Cabe recordar que la Comisión de Derecho Internacional, en su 15º período de sesiones, examinó diversas cuestiones, entre ellas el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados. Durante las deliberaciones en relación con el artículo 35 relativa a la coacción en la persona de representantes de los Estados, hubo acuerdo general en que los actos de coacción o de amenaza dirigidos contra individuos para obtener la firma, ratificación, aceptación o aprobación de un tratado, justificaban necesariamente que el Estado alegara la nulidad de un tratado, y a este respecto se señalaron cuatro casos en los que se había alegado el recurso a la coacción con el fin de obtener la firma o la ratificación de un tratado, entre ellos el "Tratado de cinco puntos de ULSA" impuesto en 1905 al Emperador y sus ministros para obtener su asentimiento a un tratado de protección. No beneficia en nada al Japón el que se siga mostrando reacio a reconocer los actos cometidos en el pasado contra la humanidad y el pueblo coreano, ya que no se puede borrar la historia. Su delegación insta una vez más al Japón a que no recurra a excusas vanas para justificar los crímenes cometidos en el pasado contra el pueblo de Corea. Asimismo, exhorta a ese país a que repare cuanto antes esos lamentables hechos históricos.

41. El PRESIDENTE dice que la Comisión ha concluido el examen del tema 140 del programa.

TEMA 143 DEL PROGRAMA: CONVENCION SOBRE LAS INMUNIDADES JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS Y DE SUS BIENES (continuación) (A/C.6/49/L.14, L.20 y L.25)

42. El PRESIDENTE anuncia que Austria se había sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/49/L.20. Entiende que los patrocinadores de los proyectos de resolución L.14 y L.20 han convenido en retirar sus proyectos respectivos en favor del documento A/C.6/49/L.25.

43. El Sr. MAIGA (Malí) dice que en las consultas oficiosas no se ha contado con tiempo suficiente para llegar a un consenso, y que, a juicio de su delegación, debería aplazarse el examen del tema.

44. El PRESIDENTE sugiere que se postergue el examen del tema hasta la próxima sesión.

45. Así queda acordado.

TEMA 137 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 46° PERÍODO DE SESIONES (continuación) (A/C.6/49/L.5, L.6, L.8, L.22, L.24, L.26, L.27 y L.28)

46. El Sr. LEGAL (Francia) dice que no tiene inconvenientes en que el examen de la cuestión del establecimiento de un tribunal penal internacional se aplaze para la próxima sesión. Sin embargo, desea presentar brevemente el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/49/L.24 que ha sido distribuido y figura en el programa de la sesión. El documento recoge un texto de transacción que procura reunir aspectos comunes en los que puedan estar de acuerdo todas las delegaciones a fin de trabajar eficazmente con miras al establecimiento de un tribunal penal internacional en una fecha próxima. El orador reconoce que el documento no es del todo satisfactorio desde el punto de vista de los autores de los textos que figuran en los documentos A/C.6/49/L.5, L.6 y L.8, y agradece a las delegaciones que han hecho un gran esfuerzo por determinar aspectos comunes puesto que el documento se basa en ese criterio. Es indispensable que una labor tan determinante y esencial para la comunidad internacional, las instituciones internacionales y el derecho penal internacional se aborde con los mejores auspicios y en condiciones que permitan obtener el mayor número posible de ratificaciones cuanto antes. Por ello, señala a los miembros de la Comisión que el mérito del texto consiste en permitir que todas las delegaciones presentes emprendan conjuntamente la elaboración del estatuto de un tribunal penal internacional que pueda funcionar desde el principio en forma eficaz y que cuente con el apoyo amplio de la comunidad internacional. El orador manifiesta su interés en que, cuando se proceda al examen del tema en la próxima sesión se atribuya prioridad al documento A/C.6/49/L.24 con respecto a los otros, siempre y cuando los copatrocinadores de los documentos A/C.6/49/L.5 y L.6 estén de acuerdo.

47. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) dice que apoya la opinión de que es importante emprender ese ejercicio institucional sobre la base de un acuerdo lo más amplio posible. Su país participó en las negociaciones que dieron lugar a la presentación del proyecto de resolución A/C.6/49/L.24 y considera que el texto representa el más amplio acuerdo posible sobre el tema. Su delegación, tras celebrar consultas con los copatrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/49/L.5, está dispuesta a retirarlo y apoyar con entusiasmo la solicitud de que se conceda prioridad al proyecto de resolución A/C.6/49/L.24 presentado por la delegación de Francia.

48. El Sr. STRAUSS (Canadá) dice que, tras celebrar consultas con los copatrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/49/L.6, su país retira el proyecto de resolución con el propósito de facilitar un consenso sobre el proyecto de resolución A/C.6/49/L.24 presentado por Francia.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.